

## Consejo General Universitario CGU2019-E5

## Acuerdos adoptados en la quinta sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2019 Publicados en Gaceta Universitaria el 21 de marzo de 2019

CGU2019-E5-02- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 46, párrafo primero fracción I, y 54, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, así como los artículos 56 y sexto transitorio del Reglamento Académico, el pleno del Consejo General Universitario aprobó por mayoría de 44 votos a favor de los 45 consejeros presentes, el dictamen que le rindió la Comisión de Normatividad y, por ende, aprobó los Lineamientos institucionales para la admisión a los programas educativos de licenciatura a través del mecanismo de pase regulado, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

"La verdad os hará libres"

DR. HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



La Universidad de Guanajuato, consciente de su vocación social, asumió a partir del año 2016 el Pase Regulado como una iniciativa del programa institucional de atracción de talentos. En el proceso de reforma normativa, el Consejo General Universitario consideró instituirlo en el artículo 56 del Reglamento Académico, como un mecanismo de admisión, garantizando con ello, desde la norma, la continuidad de dicho programa.

Los presentes Lineamientos institucionales para la admisión a los programas educativos de licenciatura a través del mecanismo de pase regulado, dan certeza jurídica estableciendo un procedimiento sencillo y eficaz que beneficia a los estudiantes; reconociendo en todo momento los diversos ámbitos de competencia de las autoridades ejecutivas involucradas en el proceso y reafirmando el apoyo de las instancias administrativas de la institución.

Establecen un parámetro de admisión que toma en cuenta el contexto académico, social, cultural y económico que converge en el entorno de las Escuelas de Nivel Medio Superior. Para ello, se considera a los estudiantes con una trayectoria escolar que se encuentren en el percentil 15° superior de su cohorte generacional, lo que da mayor certeza y es más benéfico que determinar un promedio como valor de referencia para todos¹.

Con la emisión de estos lineamientos, la Institución, además de reconocer la contribución social del subsistema de educación media superior, se consolida como un referente en la región en la implementación de una política que permite la continuidad de los estudios del nivel superior para quienes de manera sobresaliente cursan su educación media superior en la Universidad de Guanajuato.

De conformidad con lo antes expuesto, el Consejo General Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 5 fracción I; 6 fracciones IV y X; 16 fracciones II y XIX, 21 fracción I y XV; 26 fracción II; 30 fracción V y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como en el artículo 56 del Reglamento Académico, emite los siguientes:

# LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LICENCIATURA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PASE REGULADO

**PRIMERO.** El mecanismo de pase regulado tiene como propósito admitir a los estudiantes más destacados del Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato, y asegurar la permanencia y continuidad, en sus programas de licenciatura, como una forma de reconocimiento a su trayectoria académica.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El percentil una medida estadística de posición que, a partir de datos ordenados, indica el número de valores que se encuentran por arriba o por debajo de un criterio determinado y permite comparar poblaciones en contextos diferentes.



**SEGUNDO**. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para la admisión de los egresados de las Escuelas del Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato, a través del mecanismo de pase regulado.

Son de observancia general para las entidades académicas de la institución, sus órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas, cada cual en el ámbito de su competencia.

**TERCERO**. Se aplican exclusivamente para los procesos de admisión correspondientes al segundo semestre del calendario académico y no deberán afectar el número de espacios de la admisión ordinaria.

**CUARTO.** Para acceder a los programas de licenciatura de la Universidad de Guanajuato mediante el mecanismo de pase regulado, los estudiantes de las Escuelas del Nivel Medio Superior deben satisfacer, como requisitos previos al registro como aspirantes al nivel superior, lo siguiente:

- Haber cursado las Unidades de Aprendizaje del primero al quinto semestre establecidas en el programa educativo, en una Escuela del Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato;
- 2. Contar con un promedio que se encuentre en el percentil 15° superior correspondiente a la cohorte generacional de su escuela de procedencia;
- 3. Ser estudiante ordinario y, en su caso, haber aprobado a lo sumo dos unidades de aprendizaje en segunda oportunidad;

**QUINTO**. Corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad informar al director del Colegio del Nivel Medio Superior y a las autoridades ejecutivas de las Escuelas del Nivel Medio Superior, la relación de estudiantes de nivel medio superior que cumplen con los requisitos señalados en el numeral precedente.

**SEXTO**. El director del Colegio del Nivel Medio Superior y las autoridades ejecutivas de las Escuelas del Nivel Medio Superior deberán notificar a los estudiantes que reúnen las condiciones definidas en el numeral cuarto.

**SÉPTIMO.** Compete al director del Colegio de Nivel Medio Superior reunir y entregar a la Secretaría Académica de la Universidad un informe que contenga el listado de los estudiantes de nivel medio superior que manifiestan interés de participar en el proceso de admisión mediante el mecanismo de pase regulado, señalando el programa educativo de su preferencia, afín al área terminal o propedéutica que cursa en el bachillerato.

**OCTAVO.** Para contribuir de forma sustantiva al desarrollo de las necesidades sociales del entorno y de las vocaciones de la entidad, a partir del talento de los egresados del nivel medio superior, y con base en un estudio de demanda-absorción de programas educativos, el Rector General determinará, conforme a las políticas institucionales, y previo análisis con Rectores de Campus y Directores de División -y con el seguimiento de la Secretaría



Académica de la Universidad- el número mínimo de espacios que serán destinados para la admisión bajo el mecanismo de pase regulado en cada programa de licenciatura.

**NOVENO**. En aquellos programas educativos en los cuales la disponibilidad de espacios sea inferior al número de estudiantes interesados, se privilegiará el criterio de prelación por desempeño académico para su admisión.

**DÉCIMO.** Corresponde a la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Administración Escolar, notificar a los estudiantes de nivel medio superior referidos en el numeral séptimo, la resolución en torno a su proceso de admisión.

DÉCIMO PRIMERO. Será responsabilidad del estudiante seleccionado:

- 1. Completar la información solicitada para el proceso de admisión; y
- 2. Cumplir con todas las etapas del proceso de admisión, que además del examen de conocimientos, podrá incluir la aplicación de otros instrumentos de valoración específicos del programa educativo solicitado.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Corresponde a la Dirección de Administración Escolar enviar a las autoridades ejecutivas de las Divisiones la relación de estudiantes seleccionados, para su identificación y seguimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Los estudiantes seleccionados que cumplan con todo el proceso de admisión deberán continuar con su inscripción una vez que se emitan los resultados de admisión.

**DÉCIMO CUARTO**. Los lugares destinados a ingreso por pase regulado en los que no se registre inscripción de estudiantes seleccionados mediante el mecanismo referido, deberán ser ocupados por quienes hayan presentado examen de admisión en condiciones ordinarias, de acuerdo con la posición que ocupen en la lista de resultados correspondiente del Programa Educativo.

**DÉCIMO QUINTO.** Como una estrategia de mejora continua, derivada de una evaluación de los resultados de su operatividad, los presentes lineamientos podrán ser revisados anualmente a partir de su entrada en vigor.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO**. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 19 de marzo de 2019.- El Secretario del Consejo General Universitario, **Doctor Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa**.- Rúbrica.



EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

#### **CERTIFICA**

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a los LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LICENCIATURA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PASE REGULADO, aprobados por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo CGU2019-E5-02, emitidos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019. DOY FE.